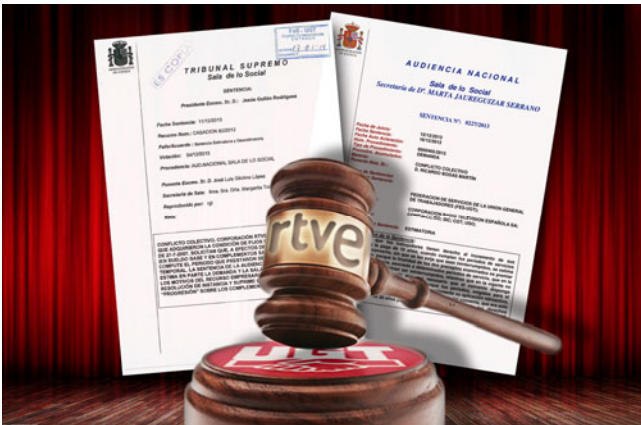


# SE HACE JUSTICIA



EL SUPREMO DECLARA QUE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS QUE PASARON A FIJOS POR LOS ACUERDOS DE FIJEZA DE 27/07/2006 TIENEN DERECHO A QUE LA CORPORACIÓN RTVE LES COMPUTE, A EFECTOS DE SU PROGRESIÓN EN EL NIVEL ECONÓMICO DEL SALARIO BASE, EL PERIODO EFECTIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE A SU CONTRATACIÓN TEMPORAL, PREVIO A SU INGRESO COMO PERSONAL FIJO Y SIEMPRE QUE EN TAL PERIODO HUBIESEN DESEMPEÑADO LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL QUE OSTENTABAN EN ESE PERIODO.

Este Conflicto Colectivo fue iniciado por Alternativa – STS, adhiriéndose posteriormente CCOO, UGT, USO y APLI. **Esta sentencia ya es firme y no tiene recurso.** Si bien el **Comité Intercentros**, a petición de UGT y en las reuniones celebradas los días 21 y 28 de enero con la dirección de CRTVE, **ha solicitado la negociación de la ejecución de la sentencia sin que los trabajadores tengan que reclamar individualmente este derecho, la dirección hasta el momento no ha respondido.**

Para poder hacer las **reclamaciones individuales**, los trabajadores afectados por esta sentencia tienen que facilitarnos la siguiente **documentación**, bien a través de nuestro correo electrónico ([ugt\\_prado@rtve.es](mailto:ugt_prado@rtve.es)) o personalmente en nuestros locales sindicales:

- Fotocopias de los Contratos Realizados
- Descripción de las funciones realizadas en los distintos periodos de contratación.
- Fotocopias de las 12 últimas nominas.
- Fotocopia del D.N.I.

**Con respecto al Conflicto Colectivo sobre la incorrecta aplicación del I Convenio Colectivo en sus artículos 53 (vacaciones por 20 años de servicios) y 65.3 (paga de los 10 años), la Audiencia Nacional nos ha dado la razón.** La justicia da la razón a UGT en la demanda de conflicto colectivo por la incorrecta aplicación del Convenio respecto a las vacaciones por 20 años de servicios y la paga de los diez años, en sentencia 227/2013 de La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de fecha 16/12/2013.

*“Estimamos la demanda de conflicto colectivo, promovida por UGT, a la que se adhirieron CCOO, CGT y SIC, por lo que declaramos la nulidad de la decisión o práctica empresarial de exigir, en la aplicación de los artículos 53 ("vacaciones por 20 años de servicio") y 65.3 ("Retribuciones con devengo superior al mes. Paga de los diez años") del I Convenio Colectivo Convenio de la Corporación RTVE, que los trabajadores hayan prestado servicios de forma ininterrumpida, y en consecuencia con lo anteriormente expuesto y a los efectos de aplicación de sendos artículos, se reconozca el derecho de los trabajadores a que se les compute todos los periodos de prestación*

*efectiva de servicios, aun cuando sean interrumpidos, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha resolución y condenamos a CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, SA a estar y pasar por dichos pronunciamientos a todos los efectos legales oportunos.”*

Esta sentencia ha puesto en evidencia a la dirección de CRTVE, por la aplicación incorrecta del Convenio, y a algún sindicato que ha intentado hacer caja promoviendo demandas individuales, cuando este era claramente un problema colectivo y debía resolverse, por tanto, con una demanda de Conflicto Colectivo. Claro que este sindicato tal vez estaba más interesado en hacer afiliados y cobrar la minuta de los servicios jurídicos que en resolver el problema de forma global, para todos los trabajadores sin excepción. **Esta sentencia no es firme y tiene recurso ante el Tribunal Supremo, y así ha sido presentado por la dirección de la empresa.**

El Comité Intercentros de CRTVE, en las reuniones celebradas el día 21 y 28 de enero, con la dirección de CRTVE, ha acordado que la liquidación de la Paga de los 10 años prevista en el II Convenio Colectivo de CRTVE en la Disposición Transitoria Tercera y la liquidación de las Vacaciones de los 20 años para aquellos trabajadores que no lo tuvieran consolidados el 1 de diciembre de 2012 prevista en la Disposición Adicional Cuarta, sean liquidadas con los criterios aplicados hasta ahora por la empresa, pero que la liquidación definitiva se hará conforme a lo que resulte del recurso presentado ante el Tribunal Supremo por la Empresa. **Esto evita tener que presentar demandas individuales.**

**Los días libres correspondientes a la liquidación provisional de la Vacaciones de los 20 años ya se pueden disfrutar.**

### **Disposición Adicional Tercera: Paga de los 10 años**

*CRTVE liquidara a los trabajadores en activo o situación asimilada a 30 de noviembre de 2013 la parte devengada de la paga extraordinaria por cada 10 años de servicio que queda suprimida en el presente convenio.*

*El importe de dicha liquidación se calculará en base a los conceptos retributivos correspondientes a la paga extraordinaria de diciembre calculada conforme a los criterios del I convenio CRTVE, abonándose la parte proporcional en función de los días devengados.*

*El pago de dicha liquidación se efectuará en septiembre de 2014 y septiembre de 2015, a partes iguales.*

### **Disposición Adicional Cuarta: Vacaciones 20 años**

*Los trabajadores en activo (o en situaciones asimiladas) en fecha 1 de diciembre de 2013 que no tengan consolidado el derecho a vacaciones de los 20 años, recibirán un día libre por cada cuatrimestre de servicio completo reconocido en la empresa.*

*Los días libres calculados bajo la fórmula descrita integrarán una bolsa de días para cada trabajador, a disfrutar en la época en que las necesidades del servicio lo permitan, en periodos mínimos de 7 días naturales consecutivos, y en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 2015.*

*En ningún caso se procederá a la compensación económica de los días pendientes de disfrutar.*



Descarga estas sentencias en [http://extra.rtve.es/sentencia\\_27-07-2007.pdf](http://extra.rtve.es/sentencia_27-07-2007.pdf) (trabajadores fijos en virtud del acuerdo de 27/07/2007) y [http://extra.rtve.es/sentencia\\_10-20.pdf](http://extra.rtve.es/sentencia_10-20.pdf) (paga de los 10 años y vacaciones de los 20 años)



facebook.com/ugtrtve

ugt\_prado @rtve.es

#enUGTtrabajamosportrtve

ugtrtve.net

@ugtrtve



915.816.973 / 974

